



E D I C T O.

C. DAVID REYNA AGUILERA. DOMICILIO IGNORADO.

El ciudadano licenciado RUBÉN GALVÁN CRÚZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece (20) veinte de enero del año dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazarle por edictos la radicación del expediente número 00010/2025, promovido por el C. Licenciado RENE ARTURO RUIZ GALVÁN, y Otro, en contra de JOSÉ ARTURO CAMERO VILLANUEVA Y OTRO, de quien reclama lo siguiente:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (03) tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2022), y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1055 fracción VII del Código de Comercio, el suscrito Secretario de Acuerdos, doy cuenta al Juez del escrito inicial de demanda con proyecto de acuerdo recaído a dicho acto. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (05) cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Téngase por recibido el escrito de fecha doce de diciembre del año en curso, y documentos que se acompaña al mismo; signado por los Licenciados JAVIER VÁZQUEZ HERNÁNDEZ y/o RENÉ ARTURO RUÍZ GALVÁN, en su carácter de endosatarios en procuración de la sociedad mercantil denominada CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., con tal calidad, téngaseles promoviendo juicio ejecutivo mercantil, ejercitando la acción cambiaria directa en contra de los CC. ITZEL DE ALEJANDRO DÍAZ (deudor principal), y, JOSÉ ARTURO CAMERO VILLANUEVA, (aval solidario), ambos con domicilio en Calle Artículo 8, número 550, entre Calle Constitución y Calle Artículo 15, Colonia Mariano Matamoros, c.p. 87024, de esta ciudad; y de quienes reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

- a).- El pago de la cantidad de \$198,000.00 (Ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.), como suerte principal.
- b).- El pago de los intereses convencionales a razón del 3% mensual, hasta el pago total pactado en los documentos base de la acción.
- c).- El pago de intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada a razón del 5% mensual, hasta el pago total pactado en los documentos base de la acción.
- d).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio.

Por lo cual;

Regístrese y fórmese expediente bajo el número: 10/2023

Reuniendo los documentos que el actor exhibe como base de la acción los requisitos exigidos por el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los documentos que traen aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio, por medio de este auto, con efecto de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada CC. ITZEL DE ALEJANDRO DÍAZ y JOSÉ ARTURO CAMERO VILLANUEVA, en el domicilio señalado, para que en el momento de la diligencia de requerimiento, hagan pago de la cantidad que se le reclama y en caso de no hacerlo embárgueseles bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo con sus demás accesorios legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1394 del Código de Comercio, los que se pondrán en depósito de persona segura que nombre el actor en el momento de la diligencia bajo su responsabilidad.

Por otro lado, notifíquese a la parte demandada CC. ITZEL DE ALEJANDRO DÍAZ y JOSÉ ARTURO CAMERO VILLANUEVA, que tiene ocho (08) días, mismos que se les concede de manera individualizada, para contestar la demanda, ocurrir al juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o a oponerse a la ejecución, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, las cuales deberán fundamentarse en el artículo 8, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, corriéndosele traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda, y sus anexos consistentes en: copia del pagaré suscrito en fecha ocho de junio del dos mil veintiuno, cédula de identificación fiscal a nombre de Cervezas Cuauhtémoc

Moctezuma S.A. de C.V., así como de este proveído debidamente sellado y firmado. Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de exequendo, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

En otro ámbito, se le tiene ofreciendo como pruebas de su intención las que mencionan en su libelo de cuenta, las cuales se reservan hasta en tanto los demandados den contestación, o que transcurra el término concedido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio reformado, previniendo a la parte demandada de la obligación que tiene para señalar domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se realizarán mediante cédula fijada en los estrados de este Tribunal, como lo dispone el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Así mismo, se instruye al Secretario de este tribunal para que desglose del escrito inicial de demanda el original del documento base de la acción para su guarda en el secreto de este juzgado, previa anotación en el libro respectivo.

En otro contexto, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Así también, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico", se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

Téngaseles a los promoventes señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Calle Olivia Ramírez, entre las Calles Eje Vial y Aquiles Serdán, número 1233, Colonia Infonavit Aldama, c.p. 87040, de esta ciudad; además, se autoriza el acceso a los medios electrónicos este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, concretamente en cuanto a las promociones digitalizadas, inclusive las notificaciones que sean de carácter personal, así como la presentación de promociones electrónicas, con correo electrónico: lic.rene.ruiz@hotmail.com.

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, así como en el 38 del Código de Comercio, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.

Notifíquese personalmente a la parte demandada CC.ITZEL DE ALEJANDRO DÍAZ y JOSÉ ARTURO CAMERO VILLANUEVA. Así lo provee y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera

Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.L'RGC'AMM/nect.

En esta propia (7) siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2020), el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, procede al desglose de los sobre cerrado, los cuales refieren en la leyenda que obra en su interior un pliego de posiciones, previa anotación en el libro respectivo, para su guarda en el Secreto de este juzgado. Doy fe.

Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Dos frimas ilegibles. Srio. Rúbricas.

-----I N S E R T O.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (15) quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (20) veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Téngase por recibido el escrito de fecha catorce de enero del año en curso, escrito signado por el C. RENE ARTURO RUIZ GALVÁN, en carácter de part actora, dentro del expediente número 10/2023.

Visto su contenido y al efecto, se ordena emplazar a la parte demandada ITZEL DE ALEJANDRO DIAZ, por medio de Edictos que se publicarán por tres (03) veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, haciéndosele saber a la demandada ITZEL DE ALEJANDRO DIAZ, que se le concede el término de (30) treinta días, contados a partir de la última fecha de la publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así como la obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitadas y rubricadas.

Así mismo se le otorga a la parte actora el término de veinte (20) días para realizar la publicación antes señalado, lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis que al rubro dice:

“Época: Décima Época. Registro: 2008459. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III. Materia(s): Civil. Tesis: XXVII.3o.17 C (10a.). Página: 2680. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL DEMANDADO EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. A FIN DE DETERMINAR EL PLAZO PARA DILIGENCIARLO, DEBE ACUDIRSE A LA INTEGRACIÓN NORMATIVA POR ANALOGÍA Y APLICAR EL DE VEINTE DÍAS PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO.** La falta de regulación en cuanto al plazo que debe otorgarse al actor para la publicación de los edictos en el Código de Comercio y en las leyes de aplicación supletoria, conduce a estimar válido el empleo del método de integración normativa por analogía, cuyo mecanismo radica en plantear para el supuesto de hecho no previsto en la ley, la imputación de una consecuencia jurídica externa proveniente de regulaciones similares, principios generales del derecho e, incluso, la equidad. Ello, con el fin de aunar dos elementos jurídicos distintos para unificar el ordenamiento aplicable con otra regla de derecho, fusionando el antecedente no previsto con una consecuencia desarrollada en alguna regulación análoga. Así, dado que la actividad del aplicador del derecho no cesa ante algún vacío legal, se estima que en el requerimiento y apercibimiento correspondientes formulados por el juzgador en el juicio oral mercantil a la parte actora para que cumpla con la publicación de los edictos deberá brindarse, por analogía, el plazo integral y genérico de veinte días de acuerdo al desarrollo legal y jurisprudencial que se ha abordado en relación con el emplazamiento por edictos al tercero perjudicado (ahora tercero interesado) en la Ley de Amparo. Se colige así, pues inductivamente se revelan semejanzas particulares

en dichos ordenamientos que muestran asequible la consabida pauta integradora, ya que las legislaciones que contemplan ambos procesos convergen -sin desarrollar totalmente el contenido y la forma en que habrán de publicarse y remitir a la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles- en estimar que la obligación de recoger y hacer las gestiones necesarias para publicar los edictos constituye un presupuesto procesal cuya formalidad, en caso de no verificarse, impide la prosecución del procedimiento; sin embargo, en el juicio oral mercantil, a diferencia de la Ley de Amparo, prevalece una laguna que no puede ser superada a través de la supletoriedad como método de integración legislativa, siendo tal, el consabido plazo para diligenciar los referidos edictos. Por ende, si en su parte general las reglas previstas en la Ley de Amparo y su desarrollo jurisprudencial pueden extrapolarse con validez al juicio oral mercantil, dada su identidad, entonces, aquéllas son aplicables al momento de fijar el plazo para cumplir la publicación de los edictos a costa de la actora en el juicio oral mercantil, una vez agotada la investigación del domicilio de la parte demandada, en la inteligencia de que los actos que comprende corresponden a una secuencia lógica que entraña diversos momentos: recoger los edictos, pagarlos y entregarlos para su publicación, lo que deberá comprobarse ante el Juez dentro del plazo de veinte días.”

Lo anterior con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1070 y 1071 del Código de Comercio; así como el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada legislación Mercantil.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.L´Rgc/L´AMM/ NECT**

Dos firmas ilegibles. Srio. Rúbricas.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la Última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

A T E N T A M E N T E
CD. VICTORIA, TAM., A 20 DE ENERO DE 2025.
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. RUBEN GALVÁN CRÚZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA
nect.

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000028853476

Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00010-2023_41_20-01-2025_12-05-49.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	RUBEN GALVAN CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000020545	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-02-22T16:06:39Z / 2025-02-22T10:06:39-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	75 c8 88 b6 d0 f5 2c ab 79 e0 2b b4 6c 89 34 3f 9e 62 fc dc 88 45 9b 6f 77 08 58 cf 80 2c 32 4a d3 c8 4d 35 14 d7 a9 51 8a c4 93 ac 79 23 04 73 3b 99 d7 e5 61 62 87 3d 59 0a aa f4 36 69 af 99 7d ca 4b 88 60 6d 21 bd fd 37 93 38 59 7f c9 b1 e5 07 0a 2b 58 8f 0c 75 cc 09 d4 9b ce 40 1e 4c 14 fc 55 d3 b9 e8 78 86 57 84 b5 35 35 85 bc fc 4d a7 14 42 72 d7 2f 36 79 e2 a1 3a 95 a3 a4 85 31 6f d3 6f 38 14 b6 25 27 e8 f6 58 09 82 3a bd 7f 1f 54 21 cd 47 b8 c0 f9 36 5f d7 df 4e fe a1 b2 92 1f 95 94 7f 70 68 f9 e9 fa 42 b1 27 c2 ea f1 c5 ad da c6 85 11 df 53 2a 96 f6 6c 03 e6 3c cc e8 ec a9 20 b4 25 47 64 ce 54 8e df 36 28 c9 56 c0 36 a2 fa 12 bf 5a f7 a3 0a 3d ad 9e f2 b7 67 61 3e 2f ec a6 bc 51 63 f7 2d df d6 77 0c 08 15 0e 9d 0f be c9 20 1a 53 9e f3 e7 3e c2 ae 68			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-02-22T16:06:40Z / 2025-02-22T10:06:40-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000020545			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000028842574

Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00010-2023_41_20-01-2025_12-05-49.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000023832	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-02-21T19:42:00Z / 2025-02-21T13:42:00-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	24 de 0a b1 13 ad 48 58 a9 94 7f b0 1b e3 43 30 c3 43 d6 11 5c 35 ff ea a0 65 b9 26 95 07 de 6e 03 b7 09 07 bf ad 1b 65 af 06 a5 23 57 3e a0 1c 05 36 20 72 c3 33 83 f0 01 76 63 66 7c 98 5c 99 11 9c cc 89 f0 09 43 5d 13 ba 37 08 f8 ff 76 16 c0 a6 ff d1 6f 4c ca 66 86 02 53 9e bf 25 d8 bb 69 fb a0 18 21 1d ea 3e f1 12 80 c3 7e 0f 43 5b 78 42 9c 23 c9 d1 a0 1b f7 92 16 f2 9a 3c c6 20 43 3d 93 13 fe da f2 b7 a6 88 ff 3b d7 b0 d3 91 e7 51 30 3c a1 5a 6f ff 1d 2c ad 0b b6 83 d1 a0 55 2c b2 2f cb 20 d1 c0 f5 a5 3e 6b b6 31 1f 90 0b 35 28 1c 24 91 c3 53 86 f9 94 59 4e f4 70 32 20 f5 c9 15 e5 5e 58 b3 e9 0d 86 21 6c ad 31 a4 4a a5 09 2a c5 11 bb 72 ec f0 4b 99 35 45 bd fe 57 bc 3e c7 52 b1 c7 7a 3e e2 54 ad eb b3 f5 85 f9 17 5c 9e 07 4f 8e e8 19 e2 25 7f 97 68 33 d0			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-02-21T19:42:01Z / 2025-02-21T13:42:01-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000023832			

